



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

VISTO: El Oficio N° 1895-2015-GOB.REG.TUMBES-DRST-OEGYDR H-DR, de fecha 31 de agosto del 2015 e Informe N° 562-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de fecha 03 de marzo del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado **MANUEL CARMEN NUNTO LOPEZ**, solicitó se deje sin efecto la culminación o terminación de la vigencia del Contrato Administrativo de servicios – CAS, que ha venido desempeñando hasta el 28 de febrero del 2015;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado don **MANUEL CARMEN NUNTO LOPEZ**, mediante Expediente de Registro N° 531 de fecha 24 de abril del 2015, interpone **recurso impugnativo de apelación** contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, según constancias ha venido prestando servicios laborales en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, bajo servicios no personales, y en mérito a dicha relación se le ha encargado funciones de Digitador en Oficinas de la dependientes de la DIRESA; y en el año 2014 se le contrata mediante Contrato Administrativo de Servicios, con fecha 20 de mayo del 2014, por el período de cuatro meses, del 01 de enero al 30 de abril del 2014, para laborar en la Oficina de Logística de la DISA, y que dicho contrato se le ha venido prolongando mediante Addenda; así mismo refiere que, en ambas modalidades de contratación laboral ha existió una dependencia directa y permanente, con el respectivo pago por el servicio prestado; que desconoce los motivos y razones que han conllevado a firmar un Contrato CAS, lo que ha originado la ruptura del vinculo contractual, es decir el contrato de trabajo en forma indeterminada por haber superado el período de prueba, por lo que se ha producido un despido nulo, y que el Contrato CAS se ha desnaturalizado; y por los demás hechos que expone;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado con este recurso pretende en el fondo, la continuidad del Contrato Administrativo de Servicios – CAS que ha venido desarrollando hasta el 28 de febrero del año 2015;

Que, siendo ello así, se verifica del recurso de apelación y demás documentos presentados por el administrado, que éste laboró bajo un contrato CAS (Contrato Administrativo de Servicios) a partir del 01 de enero del 2014 y que dicho contrato sea ido prolongando mediante ADDENDAS hasta el 28 de febrero del año 2015;

Que, ahora bien respecto a la Contrato CAS, es necesario señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1057, establece el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, disponiendo en el Artículo 3º.- Definición del Contrato Administrativo de Servicios. **“El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales”**;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 OCT 2015

Que, de conformidad con el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 075-2005-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, establece que: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior";

Que, el Contrato Administrativo de Servicio - CAS es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Esta modalidad de contrato se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM; este contrato no es de naturaleza permanente;

Que, dentro de este contexto, se deduce que la culminación o terminación de la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios que alega el administrado, no constituye un despido arbitrario, pues su relación contractual culminó el 28 de febrero del 2015 (fecha señalada por el administrado) al no haberse prorrogado el Contrato CAS; en consecuencia resulta improcedente la continuidad de labores que está solicitando NUNTO LOPEZ;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el recurso de apelación interpuesto por don MANUEL CARMEN NUNTO LOPEZ contra Resolución Administrativa Ficta, deviene en INFUNDADO por los motivos antes expuestos; debiéndose dar por agotada la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 562-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 21 de setiembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000356 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

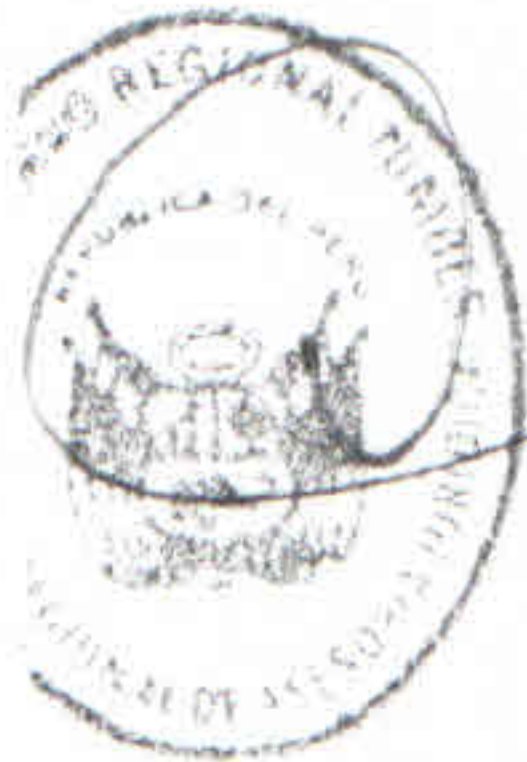
Tumbes, 09 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don MANUEL CARMEN NUNTO LOPEZ, contra la Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Salud de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de fecha 03 de marzo del 2015 dentro del plazo establecido en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Francisco Figueroa Cortez
FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEBATARIO TITULAR
R.E.R Nº 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.